

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete de diciembre de dos mil veinte

Expediente No. 11001-31-03-041-2018-0453-00

En razón a lo informado por la Superintendencia de Sociedades en auto No. 461-011896 de 29 de octubre de 2020 y como quiera que revisado el plenario lo comunicado en auto No. 460-008728 de 31 de agosto de 2020 fue la apertura a trámite de negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización de Importadora Fotomorz S.A. y no la apertura al trámite de reorganización como erróneamente se entendió, necesario surge adoptar medidas correctivas en la actuación, por lo que se dispone:

Primero. Dejar sin valor y efecto el auto de 29 de septiembre de 2020 por medio del cual se ordena la remisión del expediente a la Superintendencia de Sociedades y dejar a su disposición las medidas cautelares para en su lugar:

Atendiendo a que por auto No 460-008728 de 31 de agosto de 2020 fue admitida la apertura a trámite de negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización de Importadora Fotomorz S.A., de conformidad con lo ordenado en el numeral tercero de dicho proveimiento, se dispone la suspensión del proceso de la referencia.

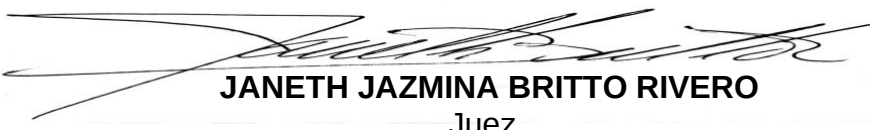
Téngase en cuenta que la continuación o terminación del presente proceso se encuentra supeditado a las results del proceso de negociación precitado.

Segundo. Disponer que las medidas cautelares siguen vigentes por cuenta de este Despacho. Secretaría emita las comunicaciones pertinentes adjuntando

copia de la presente decisión y dejando constancia de ello en el expediente por virtud de lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Tercero. Comunicar la presente decisión a la Superintendencia de Sociedades.

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.